

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA CONSEJO UNIVERSITARIO

30 de setiembre, 2018

ACTA No. 2700-2018 SESION EXTRAORDINARIA

PRESENTES: Guiselle Bolaños Mora, quien preside
Carolina Amerling Quesada
Nora González Chacón
Álvaro García Otárola
Gustavo Amador Hernández
Rodrigo Arias Camacho
Vernor Muñoz Villalobos
Older Montano García

INVITADOS

PERMANENTES: Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general
Secretaría Consejo Universitario
Ana Lucía Valencia González, jefe a.i. Oficina Jurídica
Karino Lizano Arias, auditor interno

AUSENTE: Luis Guillermo Carpio Malavasi, con justificación
Vernor Muñoz Villalobos, con justificación

Se inicia la sesión al ser las nueve horas y treinta y cuatro minutos en la sala de sesiones del Consejo Universitario.

GUISELLE BOLAÑOS: Buenos días. Damos inicio a esta sesión extraordinaria, cuya agenda tiene únicamente dos puntos, el cual lo habíamos iniciado en la sesión ordinaria del jueves pasado, pero que dejamos para hoy por problemas de quorum.

Antes de iniciar, tenemos dos justificaciones de ausencia, una de don Vernor Muñoz que dice:

“Estimada Ana Myriam, por encontrarme fuera del país atendiendo asuntos laborales no podré asistir a la sesión extraordinaria del Consejo Universitario convocada para mañana martes 30 de octubre. Ruego excusar mi ausencia. Vernor Muñoz.”

También tenemos una de don Luis Guillermo Carpio que dice:

“Buenos días Ana Myriam. Favor indicarles a las señoras y señores del Consejo Universitario que por razones de que se tratará un tema que me atañe directamente, me inhibo de participar en la sesión de hoy 30 de octubre del 2018. Agradezco la atención. Luis Guillermo Carpio, rector.”

CAROLINA AMERLING: Buenos días. Voy a proceder a recusarme de la sesión de hoy, debido a que expuse públicamente mi posición ante la universidad por medio del correo institucional. Sí quiero dejar constancia en esta acta, que debemos velar por una universidad sana y no exponerla ante personas que lo único que quieren es mancillar su sano quehacer.

Para nada me quita el sueño, se los digo sinceramente, que la nota que envié a la comunidad, estuviera en un abrir y cerrar de ojos circulando en CR.Hoy.

Me puse a pensar qué persona o personas más eficientes las que lo enviaron al noticiero y ojala que de esta manera estuvieran haciendo su trabajo aquí, porque de lo contrario estarían vendiendo a la institución.

Soy una funcionaria de la UNED con 22 años de laborar en la institución y con un sentido de la ética sumamente fuerte y dejo patente de nuevo mi reconocimiento a la labor de don Luis Guillermo Carpio, no solo como rector, sino como funcionario de la UNED.

Muchas gracias.

GUISELLE BOLAÑOS: Muchas gracias doña Carolina, como presidenta a.i. del día de hoy en esta sesión, le agradezco mucho su actuación, porque considero que para efectos de transparencia de esta sesión, es importante que usted se recuse y que lo haya hecho, se agradece.

Al ser las 9:39 am, la señora Carolina Amerling Quesada se recusa y se retira de la sala de sesiones del Consejo Universitario.

GUISELLE BOLAÑOS: La señora Carolina Amerling sale de la sala de sesiones, quien se recusa por las manifestaciones externadas en un correo institucional

hacia la persona de don Luis Guillermo Carpio y para evitar que esta sesión sea tachada de ilegal. Dejo constancia de la salida de doña Carolina.

La agenda que tenemos para hoy solo tiene dos puntos, la aprobación del acta y el oficio de la Oficina Jurídica, OJ-2018-460 nada más.

I. APROBACION DE ACTA No. 2699-2018

II. OFICIO DE LA OFICINA JURÍDICA EN EL QUE EMITE CRITERIO SOBRE EL ACUERDO DE ESTE CONSEJO DE LA SESIÓN 2697-2018, ART. V, CELEBRADA EL 18 DE OCTUBRE DEL 2018, EN RELACIÓN CON LO PLANTEADO POR LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS EN EL OFICIO ORH-2018-451 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2018. REF.CU. 827-2018

I. APROBACION DE ACTA No. 2699-2018

GUISELLE BOLAÑOS: Tenemos el acta No. 2699-2018 para aprobación. ¿Alguna observación? No hay, entonces la aprobamos.

Se aprueba el acta No. 2699-2018 con observaciones de forma.

II. OFICIO DE LA OFICINA JURÍDICA EN EL QUE EMITE CRITERIO SOBRE EL ACUERDO DE ESTE CONSEJO DE LA SESIÓN 2697-2018, ART. V, CELEBRADA EL 18 DE OCTUBRE DEL 2018, EN RELACIÓN CON LO PLANTEADO POR LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS EN EL OFICIO ORH-2018-451 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2018.

Se continúa con el análisis del oficio OJ-2018-460 del 24 de octubre del 2018 (REF. CU-827-2018), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que remite criterio sobre el acuerdo de este Consejo de la sesión 2697-2018, Art. V, celebrada el 18 de octubre del 2018, en el que se solicita que brinde un dictamen con relación a lo planteado por la Oficina de Recursos Humanos en su oficio ORH-2018-451 del 12 de octubre de 2018

GUISELLE BOLAÑOS: Empezamos con el análisis del oficio OJ-2018-460 de la Oficina Jurídica.

Para aclaración a doña Nora que el jueves pasado estaba fuera del país, este oficio fue leído en la sesión anterior, y algunos miembros del Consejo Universitario hicimos algunas consultas tanto a don Karino como a doña Ana Lucía.

Las consultas de don Karino quedaron constando en el acta 2699-2018 junto con sus respuestas, y a doña Ana Lucía, como eran varias las preguntas y en realidad no teníamos ni siquiera quorum para la toma de decisiones, las dejamos pendientes para que doña Ana Lucía de forma oral, hoy nos aclare algunas de las consultas hechas por don Rodrigo y mías.

ANA LUCIA VALENCIA: Le voy a dar lectura al oficio de la Oficina Jurídica para retomarlo y empezar la discusión del mismo, pero antes de darle lectura al oficio mediante el cual se da respuesta a la solicitud de este Consejo Universitario, quisiera mencionar como antecedente y para poder encuadrar la situación, indicar que el criterio de la Procuraduría C-200-2010, tal y como lo indicaba don Rodrigo la semana pasada, se encuadra en 7 hipótesis que me gustaría recordarles:

“En el caso del Rector, Vicerrector, Auditor Interno, Consejal Interno, Director y Jefe, en la UNED,

1.- ¿Procede o no el pago de cesantía, cuando se dé por concluido el contrato de trabajo, en los siguientes casos?

.....

En el caso de que cualquier funcionario que ocupe el puesto de Rector, Vicerrector, Auditor Interno, Concejal interno, Director o Jefe, estén afiliados a la Asociación Solidarista de la UNED:

2.- ¿Procede o no el pago del aporte patronal por parte de dicha Asociación, en el caso de que se dé por concluido el contrato de trabajo, en los siguientes casos?

.....

3.- Si la UNED nombra en el puesto de Rector, Vicerrector, Auditor Interno, Director o Jefe por un plazo determinado, a un funcionario que viene de otra institución pública, donde existe Asociación Solidarista y éste goza de permiso sin goce de salario, pero luego de un período renuncia a la institución de donde venía, recibiendo el aporte patronal, por parte de la Asociación.

¿Podría estar dicho funcionario incurriendo en un enriquecimiento ilícito?
¿Se debe despedir a dicho funcionario por haber recibido el aporte patronal y haber seguido trabajando para el Estado?

4.- En el caso de los funcionarios de la UNED nombrados en propiedad por plazo indefinido:

Procede o no el pago de cesantía, cuando se dé por concluido el contrato de trabajo, en los siguientes casos?

.....

5.- En el caso de los funcionarios de la UNED nombrados en propiedad por plazo indefinido, y afiliados a la Asociación Solidarista de la UNED:

¿Procede o no el pago del aporte patronal por parte de dicha Asociación, en el caso de que se de por concluido el contrato de trabajo, en los siguientes casos?

.....

6.- De acuerdo con lo que establece el artículo 586 del Código de Trabajo, en el caso de los funcionarios de la UNED nombrados en propiedad por plazo indefinido y afiliados a la Asociación Solidarista y que se le haya pagado cesantía y éste (a) haya ingresado a laborar en otra institución del sector público:

.....

7.- Si la UNED nombra en propiedad y por plazo indefinido, a un funcionario que viene de otra institución pública, donde existe Asociación Solidarista y éste goza de permiso sin goce de salario, pero luego de un período renuncia a la institución de donde venía, recibiendo el aporte patronal, por parte de la Asociación.

.....

Hago este contexto para que vean ustedes bajo cuáles supuestos se da la respuesta pertinente y así mismo, el pronunciamiento de esta oficina.

Teniendo como base lo anterior se da respuesta y se procede a emitir criterio sobre el acuerdo de este Consejo, de la sesión 2697-2018, Art. V, celebrada el 18 de octubre del 2018, en el que se solicita a la Oficina Jurídica que brinde un dictamen con relación a lo planteado por la Oficina de Recursos Humanos en su oficio ORH-2018-451 del 12 de octubre de 2018, que dice lo siguiente:

“Dicho acuerdo fue adoptado por cuanto la Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, puso en conocimiento de ese Consejo el dictamen de la Procuraduría General de la República C-200-2010 del 1 de octubre del 2010, el cual fue emitido por consulta de la Auditoría Interna de la UNED, “...acerca de varios aspectos en torno al pago de la cesantía que le correspondería a los servidores que laboran para esa entidad superior educativa, cuando concluye el contrato de trabajo, o se trasladan a laborar a otra institución pública”.

La PGR en dicho dictamen concluye indicando:

“De conformidad con todo lo expuesto, este Despacho emite las siguientes conclusiones:

1. En virtud de la doctrina de los artículos 26, 27 y 29 del Código de Trabajo, así como el artículo 51 del Estatuto de Personal de la Universidad Estatal a

Distancia y 12 de la Ley que crea a esa entidad (Ley 6044, de 3 de marzo de 1977), es claro que al ser el nombramiento del Rector de la Universidad Estatal a Distancia de período legal, no le asiste el derecho al pago de la cesantía, una vez acaecido el plazo por el cual fue nombrado.

En el eventual caso, de que ese alto funcionario renuncie al puesto antes del vencimiento del plazo legal por el cual fue nombrado, debe pagar a la Universidad los daños y perjuicios correspondientes, según el artículo 31 del Código de Trabajo.

En el mismo sentido expuesto, y de conformidad con la doctrina de los artículos 26, 27 y 29 del Código de Trabajo, así como el artículo 51 del Estatuto de Personal de la Universidad Estatal a Distancia, al ser los nombramientos de los vicerrectores, auditor interno, directores y jefes de las unidades administrativas y académicas, equiparados a la figura del contrato a plazo fijo, no les asiste el derecho al pago de la cesantía al acaecer el plazo por el cual fueron nombrados. Lo anterior, al tenor del inciso c) del artículo 11 de la supra citada Ley que crea a la UNED, y artículos 25, incisos c) y 31, último párrafo, del Estatuto Orgánico de esa entidad universitaria.

Por integrar el Consejo Universitario, los denominados miembros concejales, a la luz del inciso c) del artículo 16 y párrafo segundo del artículo 17, del mencionado Estatuto Orgánico, no les asiste el derecho al pago de la cesantía, habida cuenta de la inexistencia de una relación de servicio entre ellos y la administración universitaria.

2. Al encontrarse el Rector, Vicerrectores, Auditor Interno, Directores y Jefes Administrativos y Académicos, bajo una relación de servicio a plazo fijo, no genera ese tipo de contratación ningún derecho al pago a la cesantía, que prevé el inciso e) del artículo 85 del Código de Trabajo, una vez que sobreviene su finalización. Lo anterior, aun cuando pudieran tener el derecho a la pensión, en tanto reúnan los presupuestos establecidos en el régimen de pensiones o jubilaciones de que se trate.

En el mismo sentido expuesto, no les asistiría el derecho al pago de la cesantía a los miembros concejales, ya que por la naturaleza de su nombramiento en el Consejo Universitario, no se genera al término de su nombramiento ningún pago por ese concepto.

3. Al encontrarse el Rector, Vicerrectores, Auditor Interno, Directores y Jefes Administrativos y Académicos, bajo una relación de servicio a plazo fijo, no tienen derecho al pago de la cesantía que establece la Ley de Asociaciones Solidaristas, Número 6970, de 07 de noviembre de 1984.

En el mismo sentido expuesto, no les asistiría el derecho al pago de la cesantía a los miembros concejales, ya que por la naturaleza de su cargo en el Consejo Universitario, no se genera al término de su nombramiento ningún pago por ese concepto.

4. De conformidad con la filosofía y fines propios que sustentan la Ley de Asociaciones Solidaristas (artículos 1 y 2) y en consecuencia, lo dispuesto en el inciso b) del artículo 21, los trabajadores que laboran bajo una relación de servicio de naturaleza indefinida, y se encontraren afiliados a una asociación solidarista tienen derecho a recibir el aporte patronal por concepto de cesantía, su ahorro personal o alguna otra suma, más los rendimientos correspondientes, cuando *“renunciare a la empresa, y por lo tanto a la asociación.”* En otras palabras, no le resulta aplicable lo dispuesto en el inciso b) del artículo 586 del Código en referencia, aun cuando el funcionario o servidor se traslada a ocupar otro cargo de forma ininterrumpida a las órdenes del mismo patrono Estado, según Sentencia Constitucional Número 14787-2008, de 10:20 horas de 03 de setiembre del 2008, y Dictamen No. C-186, de 31 de agosto del 2010.

5.- Al tenor del artículo 51 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal a Distancia, en plena consonancia con el artículo 29 del Código de Trabajo, los

funcionarios que prestan el servicio para la Universidad Estatal a Distancia bajo una relación de empleo de carácter indefinido, tienen derecho al pago de la cesantía si el contrato de trabajo concluye por despido injustificado. Igualmente ese personal tiene derecho a ese pago indemnizatorio cuando se encontrare en alguna de las causas previstas en los artículos 83 y 85 *Ibíd.*, de las cuales una de ellas, es cuando la relación laboral se extinga por jubilación o muerte del trabajador.

No procede el pago de la cesantía, a los servidores o funcionarios que ocupando cargos bajo una relación de servicio de naturaleza indefinida, son despedidos sin responsabilidad patronal, al tenor de lo dispuesto en los artículos 29 y 81 del Código de Trabajo y doctrina que los informan.

6.- De conformidad con el inciso b) del artículo 586 del Código de Trabajo, ningún servidor (a) a quien se le haya otorgado el pago de la cesantía puede ocupar cargos remunerados en ninguna dependencia del Estado, durante un tiempo igual al representado por la suma recibida en calidad de auxilio de cesantía. Si dentro de ese lapso llegaren a aceptarlo, quedarán obligados a reintegrar al Tesoro Público las sumas percibidas por ese concepto, deduciendo aquellas que representen los salarios que habrían devengado durante el término que permanecieron cesantes; con mayor razón no podría percibir aún el pago de esa indemnización si continúa laborando en otro componente del Estado, incluyendo en la Universidad Estatal a Distancia.

7.- En virtud de la Ley de Asociaciones Solidaristas, al trabajador que se encontrare bajo una relación de empleo de carácter indefinido y se encontrare afiliado a una asociación solidarista, le asistiría el derecho a percibir la cesantía en cualquiera de los supuestos taxativamente establecidos en el artículo 21 *Ibíd.*

Evidentemente, cuando dicho asociado se acoja a la pensión o jubilación bajo el régimen de pensiones de que se trate, tendrá derecho al pago de la cesantía, al tenor del inciso e) del artículo 85 del Código de Trabajo, (el subrayado no es del original).

COMENTARIOS SOBRE EL FONDO DEL DICTAMEN DE LA PROCURADURÍA

1. El dictamen fue rendido sobre la procedencia del auxilio de cesantía en nombramiento a plazo fijo.

El dictamen es claro en cuanto a que los nombramientos **A PLAZO FIJO** del Rector, Vicerrectores, Auditor Interno, Directores y Jefes Administrativos y Académicos, no tienen derecho al pago de auxilio de cesantía ya que dicho pago procede únicamente para los casos de relación laboral indefinida, en lo cual coincidimos totalmente con lo indicado por la Procuraduría.

En la conclusión 5 se indica:

“Al tenor del artículo 51 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal a Distancia, en plena consonancia con el artículo 29 del Código de Trabajo, los funcionarios que prestan el servicio para la Universidad Estatal a Distancia bajo una relación de empleo de carácter indefinido, tienen derecho al pago de la cesantía si el contrato de trabajo concluye por despido injustificado. Igualmente ese personal tiene derecho a ese pago indemnizatorio cuando se encontrare en alguna de las causas previstas en los artículos 83 y 85 *Ibíd.*, de las cuales una de ellas, es cuando la relación laboral se extinga por jubilación o muerte del trabajador”. (El subrayado no es del original)

Ahora bien, a la luz de lo anterior, cuando el Rector, Vicerrectores, Auditor Interno, Directores y Jefes Administrativos y Académicos se acogen al beneficio de la pensión pero están culminando una relación laboral indefinida con la UNED, SÍ TIENEN DRECHO AL PAGO DEL AUXILIO DE CESANTÍA, precisamente por estar sometidos a una relación laboral indefinida.

La propia Procuraduría en el dictamen que nos ocupa así lo indica:

“7.- En virtud de la Ley de Asociaciones Solidaristas, al trabajador que se encontrare bajo una relación de empleo de carácter indefinido y se encontrare afiliado a una asociación solidarista, le asistiría el derecho a percibir la cesantía en cualquiera de los supuestos taxativamente establecidos en el artículo 21 *Ibid.*”.

La Sala Segunda ha indicado:

“De la norma transcrita, se infiere que la cesantía es un derecho, que surge en favor de los trabajadores contratados, por plazo indefinido, cuando existe un despido injustificado, finaliza la relación laboral, debido a alguna de las causales establecidas en los artículos 83 u 85 del Código citado; o por alguna otra razón ajena a la voluntad de la persona trabajadora.”¹

La PGR en el dictamen que nos ocupa, solo se pronunció sobre el caso referente al Rector, Vicerrectores, Auditor Interno, Directores y Jefes Administrativos y Académicos cuando son nombrados en ese único puesto y por el plazo correspondiente, que son nombramientos a plazo fijo en sentido estricto.

La PGR no fue consultada en el sentido de si procede el pago del auxilio de cesantía cuando se ocupe cualquiera de dichos puestos por funcionarios de la UNED que se desempeñan en la misma a plazo indefinido y culminan su relación jurídica laboral con dicho nombramiento.

2.- El nombramiento a plazo fijo y a plazo indefinido.

El artículo 29 del Código de Trabajo indica:

“ARTÍCULO 29.- Si el contrato de trabajo por tiempo indeterminado concluye por despido injustificado, o algunas de las causas previstas en el artículo 83 u otra ajena a la voluntad del trabajador, el patrono deberá pagarle un auxilio de cesantía de acuerdo con las siguientes reglas....”.

Queda claro que el auxilio de cesantía sólo procede en el caso de extinción de contratos a plazo indefinido, por lo que no procede en el caso de contratos a plazo fijo.

La Sala Segunda ha analizado lo anterior de la siguiente forma:

¹ Sala Segunda Resolución N° 385-2013 del 12 de abril del 2013.

“En aplicación de lo así dispuesto, la jurisprudencia ha interpretado que con fundamento en esa normativa se puede concluir que si llegado el acaecimiento del **plazo**, aún se dan las condiciones que dieron origen al vínculo, el mismo que reputará como de carácter indefinido y en el caso del Sector Público en armonía con ese criterio, se ha equiparado la situación de las personas que le sirven al Estado, o a sus instituciones, de manera interina, y cuya antigüedad en esa condición supere el año, a la de un contrato de trabajo, por tiempo indefinido, para los efectos de reconocerles algunos de los derechos del funcionario en propiedad, como lo es la **cesantía**”.²

El contrato a plazo fijo lo regula el artículo 26 del código al decir:

“ARTICULO 26.- El contrato de trabajo sólo podrá estipularse por tiempo determinado en aquellos casos en que su celebración resulte de la naturaleza del servicio que se va a prestar. Si vencido su término subsisten las causas que le dieron origen y la materia del trabajo, se tendrá como contrato por tiempo indefinido, en cuanto beneficie al trabajador, aquél en que es permanente la naturaleza de los trabajos”.

Como se puede apreciar de lo expuesto, la determinación de si una relación laboral debe ser considerada como un contrato a plazo fijo o por tiempo indeterminado, depende de la naturaleza de las funciones realizadas y no del nombre que las partes le asignen a la relación.

3. Sobre los efectos vinculantes de los dictámenes emitidos por la Procuraduría General de la República

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República establece:

ARTÍCULO 2.- Los dictámenes y pronunciamientos de la Procuraduría General constituyen jurisprudencia administrativa, y son de acatamiento obligatorio para la Administración Pública.

La PGR sobre los alcances de esta norma ha dicho:

“Asimismo el efecto vinculante de tales dictámenes es sólo es para la Administración consultante, no así para el resto de la Administración, para quienes constituye jurisprudencia administrativa, con el rango de la norma que integran, interpretan o delimitan. Criterio ha sido recogido en nuestros pronunciamientos. Como ejemplo, pueden citarse los siguientes: C-237-98 de 10 de noviembre de 1998 y C-093-99 de 13 de mayo de 1999. (En igual sentido se pronunció Corte Plena en Sesión extraordinaria N° 32 de 3 de mayo de 1984, ejerciendo funciones de control de constitucionalidad)”³

El dictamen en referencia fue rendido a solicitud de la Auditoría Interna para efectos propios de su competencia y al no haberlo canalizado oficialmente dicha instancia a ese Consejo o a la Rectoría, el dictamen no es vinculante para la UNED, por lo que su fuerza jurídica es de jurisprudencia administrativa.

² Sala Segunda voto: 568- 2004.

³ Procuraduría General de la República dictamen C-132-2014 del 23 de abril de 2014

“Finalmente debe quedar claro que el efecto primordial de la jurisprudencia administrativa será, entonces, orientar, facilitar y uniformar las decisiones de los órganos de la administración activa. Le corresponderá a ésta aplicar lo interpretado a un caso concreto con el objeto de encontrar la solución justa y acorde con el ordenamiento jurídico”.⁴

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. El dictamen C-200-2010 del 1 de octubre del 2010 de la PGR fue emitido con ocasión de una consulta de la Auditoría Interna de la UNED y para efectos propios de la misma.
2. Dicho dictamen no es vinculante para la UNED porque no fue solicitado por el Consejo Universitario ni la Rectoría, ni ha sido notificado oficialmente al Consejo Universitario, por lo que su fuerza jurídica es de jurisprudencia administrativa.
3. En dicho dictamen la PGR se pronunció sobre la procedencia del pago del auxilio de cesantía en el caso de nombramientos de Rector, Vicerrectores, Auditor Interno, Directores y Jefes Administrativos y Académicos, pero cuando sean NOMBRAMIENTOS A PLAZO FIJO, sea, cuando la persona nombrada en alguno de dichos puestos sin tener una relación laboral a plazo indefinido en la UNED.
4. El auxilio de cesantía es un derecho que tienen las personas trabajadoras a ser indemnizadas en caso de terminación de la relación laboral con responsabilidad patronal, cuando exista una relación laboral a plazo indefinido.
5. En el caso de que existan funcionarios de la UNED sujetos a una relación a plazo indeterminado y son nombrados en el puesto de Rector, Vicerrector, Auditor Interno, Director y Jefes Administrativos y Académicos, y se acogen al beneficio de la pensión al concluir éste último nombramiento o inclusive antes de que termine, tienen derecho al pago del auxilio de cesantía.
6. Lo indicado en el punto anterior no fue analizado por la PGR en el dictamen de repetida cita, por cuanto no le fue consultado.

Este es el oficio emitido por la Oficina Jurídica. Tengo algunos puntos por agregar teniendo como base las consultas que se hicieron el jueves pasado.

Tengo dos puntos que se van a resumir en uno de don Rodrigo Arias, ya que preguntó ¿cuándo un dictamen es vinculante para la universidad y cuándo no es vinculante? ¿La jurisprudencia administrativa es útil o no?, ¿cuándo se puede apartar la institución de la jurisprudencia administrativa?

⁴ Ibídem

Al respecto quiero indicar que estuve buscando jurisprudencia y criterios de la Procuraduría General de la República para dar respuesta a estos dos puntos.

Por un lado tenemos y quiero así indicarlo, que le hice énfasis al punto 2) del dictamen de la Oficina Jurídica que dice:

“Dicho dictamen no es vinculante para la UNED porque no fue solicitado por el Consejo Universitario ni la Rectoría, ni ha sido notificado oficialmente al Consejo Universitario, por lo que su fuerza jurídica es de jurisprudencia administrativa”.

Lo que ha dicho al respecto la Procuraduría General de la República en su oficio C-106-2016 con fecha 03 de mayo del 2016 es:

“Ahora bien, en el caso específico de las consultas realizadas por los auditores, esta Procuraduría ha establecido una serie de reglas de admisibilidad, precisamente pensando en lo calificado de los efectos de este pronunciamiento. Al respecto hemos indicado en lo conducente:

No cabe la menor duda que los auditores internos están legitimados para consultar directamente a la Procuraduría General de la República en pero, esta no es una atribución o facultad irrestricta.

...

Dicho lo anterior permítase expresar las tres preocupaciones sobre la aplicación de la reforma del numeral 4 de nuestra Ley Orgánica:

La primera, que el péndulo se mueva al otro extremo, donde las auditorías internas y desdeñando el recurso interno que tiene un órgano o ente, (las Asesorías Jurídicas), el cual se encuentra calificado para evacuar las respectivas interrogantes legales que les asaltan, consulten directamente a la Procuraduría General de la República. En buena lógica y atendiendo a los principios de razonabilidad y proporcionalidad los cuales según la abundante jurisprudencia del tribunal constitucional tiene rango constitucional y a las reglas univocas de la ciencia, o a la técnica o los principios elementales de justicia, lógica o conveniencia (artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública), cuando una auditoría tiene una duda legal debe recurrir primeramente al asesor legal del órgano o ente donde presta sus servicios. Si este no existe o se niega a emitir su pronunciamiento -aunque jurídicamente no hay razón para ello- o, una vez que se ha emitido y considera que es necesario recabar otro criterio, es que debería formular la respectiva consulta al órgano asesor. No podemos perder de vista que la Procuraduría General de la República ejerce su función consultiva para toda la Administración Pública.

La segunda, que se nos pida el criterio sobre materias que no tenemos competencia.

...

La tercera, que la consulta no se suscriba al ejercicio de las funciones del auditor interno desde esta perspectiva... “.

Luego aparecen los tres puntos y al final dice:

“Sin embargo, si el requerimiento hecho por el auditor es en ejercicio de su competencia funcional y reúne los demás requisitos de admisibilidad es claro que el pronunciamiento que emita la Procuraduría vincula a la administración respectiva, pero el legislador no excepcionó los efectos de este pronunciamiento en su carácter vinculante”.

La conclusión dice:

“De lo expuesto podemos concluir que a partir de lo dispuesto en los numerales 2 y 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como los artículos 9 y 10 de la Ley General de Control Interno, los pronunciamientos y dictámenes emitidos por esta Procuraduría ante las consultas planteadas por los auditores internos, resulta vinculante para la administración activa de la respectiva institución consultante”.

Vemos que sería vinculante siempre y cuando se cumpla lo que se indicó en el párrafo anterior.

Otro punto a determinar, es que no se cumplió el primero, de que la consulta se hiciera primero a la Oficina Jurídica de la Universidad Estatal a Distancia y que esta no le hubiera contestado o que no le hubiera querido contestar, o que le hubiera contestado pero que para él no fuera suficiente.

Hay otro punto, el de notificación de la información que acabo de leer, y que digo que no es vinculante, no porque lo haya pedido él, por supuesto que los dictámenes que solicite el auditor son vinculantes y para eso están en la Ley Orgánica, pero ¿cuándo son o no vinculantes?

La Procuraduría indica en el oficio C-221-89 lo siguiente:

“Notificación de los dictámenes: Se consulta si los dictámenes de la Procuraduría General de la República para que surta efectos jurídicos deben ser publicados como medio de obtener ordenamiento de estos actos de alcance general.”

Lo que dice en relación con la notificación de dictámenes y con respecto al punto que nos interesa, es:

“... ”

La comunicación es un requisito de eficacia y de impunidad de los actos administrativos, no obstante lo cual también se requiere que ciertos actos procedimentales sean comunicados y así dispone el artículo 239 de este

cuerpo normativo: Todo acto de procedimiento que afecte derechos o intereses de las partes o de un tercero, deberá ser debidamente comunicado al efecto de conformidad con la ley.
...”.

Otro punto importante que indica el oficio es:

“ ...

Por acto general se entiende el acto que va destinado a una pluralidad de sujetos o en general a sujetos no determinados o identificables. El dictamen por contrario va dirigido a un sujeto concreto, la administración consultante y eventualmente otras entidades u órganos que de acuerdo con el contenido con la consulta resulta afectados por el dictamen.

Esa notificación por otra parte, la que determina el momento a partir del cual comienza a correr el plazo para solicitar reconsideración del dictamen vertido, artículo 6 de la Ley Orgánica. Es decir, realizada la notificación al consultante el pronunciamiento de la Procuraduría surte plenos efectos jurídicos.

...”.

Al final de este oficio (C-221-89) hay varias conclusiones y quiero leer cuatro que me parecen importantes para la toma de decisiones de este Consejo Universitario el día de hoy.

Dicen las conclusiones:

“De lo antes expuesto es criterio de la Procuraduría General de la República:

1. Los dictámenes y pronunciamientos de la Procuraduría General de la República son vinculantes, únicamente para la administración pública que consulta.
2. Dichos actos consultivos corresponden a una actividad de colaboración con la administración activa que la requiere por razones técnicas. Los actos consultivos constituyen actos preparatorios de la decisión administrativa final por lo deben anteceder en principio la toma de esta decisión.
3. En virtud de esa naturaleza procedimental se trata de actos internos y efectos concretos relativos repetimos, a la administración consultante.
4. A partir de la notificación, los dictámenes y pronunciamientos de la Procuraduría surten efectos jurídicos sin que se requiera su publicación y de conforme a lo dispuesto en los artículos 239 y 240 de la Ley General de la Administración Pública.”

No se ha tocado que no es necesaria la publicación, pero sí es necesaria la notificación, cuestión que hasta el momento y según tengo entendido, no se ha dado.

RODRIGO ARIAS: ¿Quién notifica en estos casos?

ANA LUCIA VALENCIA: La Procuraduría General de la República, porque es el que lo emite, pero no se ha notificado a la administración y todavía no ha sido notificado.

RODRIGO ARIAS: ¿La Auditoría puede notificar?

ANA LUCIA VALENCIA: No puede notificar porque no es el órgano competente para realizar la notificación.

GUISELLE BOLAÑOS: ¿Aun sabiendo que es un dictamen vinculante para la administración?

ANA LUCIA VALENCIA: Es que no está dentro de sus funciones.

Con respecto a la jurisprudencia administrativa es importante indicar que la única jurisprudencia que es vinculante, es la jurisprudencia de la Sala Constitucional. Las demás son fuentes de derecho, pero es informativa, no es necesario que ustedes se apeguen al mismo.

Lo que dice es:

“El efecto primordial de la jurisprudencia será entonces orientar, facilitar y uniformar las decisiones de los órganos de la administración activa”.

O sea, es para facilitar la respuesta o la solución al caso en concreto, pero no sería en este caso la jurisprudencia administrativa vinculante de los órganos que se requieren.

Doña Guiselle nos indicaba que la conclusión 1) la enreda, pero para mí está claro, esa conclusión indica:

“En virtud de la doctrina de los artículos 26, 27 y 29 del Código de Trabajo, así como el artículo 51 del Estatuto de Personal de la Universidad Estatal a Distancia y 12 de la Ley que crea a esa entidad (Ley 6044, de 3 de marzo de 1977), es claro que al ser el nombramiento del Rector de la Universidad Estatal a Distancia de período legal, no le asiste el derecho al pago de la cesantía, una vez acaecido el plazo por el cual fue nombrado...”.

Nosotros no tenemos discusión al respecto, si se está dentro de un caso de un funcionario que viene por ejemplo de afuera, y que se nombra por los 5 años, es como el caso del presidente de la República y ministros, al finalizar la relación no

tienen derecho a la cesantía, es un contrato a plazo fijo y no surgiría esta necesidad, pero estamos en esa situación y sería aplicable para ese punto, como se indica en las conclusiones del dictamen.

Con respecto a eso no tenemos ninguna objeción, siempre y cuando se tenga los alcances que se están diciendo, en una relación de plazo fijo y de un funcionario que viene solamente por esos 5 años.

Me indicaban que justificara la conclusión No. 5 del dictamen de la Oficina Jurídica que dice lo siguiente:

“En el caso de que existan funcionarios de la UNED sujetos a una relación a plazo indeterminado y son nombrados en el puesto de Rector, Vicerrector, Auditor Interno, Director y Jefes Administrativos y Académicos, y se acogen al beneficio de la pensión al concluir éste último nombramiento o inclusive antes de que termine, tienen derecho al pago del auxilio de cesantía”.

En este caso lo que se está desarrollando es una relación de tiempo indefinido de una persona que ha estado desde antes en la universidad y que incluso podemos verlo en el dictamen en el que se desarrolla, pero se tendría que dividir la conclusión y la primera hipótesis, con la hipótesis que hacen ellos con los funcionarios que están en propiedad, pero que no se establece directamente, y la consulta de un funcionario en propiedad que se ha venido desarrollando como funcionario de la universidad y que resulta en uno de estos puestos, ¿qué es lo que sucede?, esa consulta no se realizó por parte del auditor.

Pero en las mismas conclusiones se indica:

“En virtud de la Ley de Asociación Solidarista del Trabajador que se encuentra bajo una relación de empleo de carácter indefinido y se encuentra afiliado a una asociación Solidarista, le asistirá el derecho a percibir la cesantía en cualquiera de los supuestos taxativamente establecidos en el artículo 21”.

La conclusión 5 del dictamen indica:

“Al tenor del artículo 51 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal a Distancia, en plena consonancia con el artículo 29 del Código de Trabajo, los funcionarios que prestan el servicio para la Universidad Estatal a Distancia bajo una relación de empleo de carácter indefinido, tienen derecho al pago de la cesantía si el contrato de trabajo concluye por despido injustificado. Igualmente ese personal tiene derecho a ese pago indemnizatorio cuando se encontrare en alguna de las causas previstas en los artículos 83 y 85 *Ibíd.*, de las cuales una de ellas, es cuando la relación laboral se extinga por jubilación o muerte del trabajador”. (El subrayado no es del original)

Con esta lectura está más que justificado el punto 5), y con las conclusiones 5 y 7 de la Procuraduría General de la República, que dice “sujetos a plazo indeterminado”.

No se hizo la consulta, en el caso de los funcionarios que están en propiedad y que por alguna razón resulta el nombre de estos en otros puestos. Por un lado están los funcionarios en propiedad y por otro lado el caso del rector, vicerrector, jefes y directores, que están en la situación 1, 2, 3 y 4.

Por eso se hace la salvedad en el artículo 5 y se pone aparte, y como se establece en el punto 6 que dice: “Lo indicado en el punto anterior no fue analizado por la PGR en el dictamen de repetida cita, por cuanto no le fue consultado”.

GUISELLE BOLAÑOS: Muchas gracias doña Ana Lucia, realmente sé que le dejamos demasiada tarea, pero lo que tenemos que tomar es una decisión muy importante y entre mayor información tengamos, mejor fundamentados estamos para tomar una decisión como la que nos atañe, que es la relativa a la nota enviada por doña Rosa en el oficio ORH-2018-451 del 12 de octubre del 2018 que tiene un punto específico, ¿procede o no el pago?

Eso es todo lo que debemos de contestar y a eso nos tenemos que referir, estrictamente a lo que está establecido en esa nota.

El propósito de esta sesión es darle respuesta a esa nota en el momento en que corresponda, tampoco tenemos que hacerlo a la carrera ni tenemos que correr porque nos lo obliguen, sino que tenemos que responder exactamente lo que nos están solicitando.

Y lo único que ella solicita es, si procede o no el pago de la cesantía en este caso para un funcionario en específico, que es el señor rector que está presentando su jubilación.

Eso es todo lo que nos están presentando, eso es a lo que nos tenemos que referir y tenemos que ser cuidadosos en la toma del acuerdo y responder exactamente a lo que se nos está solicitando en términos de la consulta realizada.

ANA LUCIA VALENCIA: Con el propósito de que tengan más implementos con respecto a la decisión que vayan a tomar, quiero indicar cuál fue la solicitud realizada por la Oficina de Recursos Humanos, porque ella inicia indicando unos antecedentes, dice “considerando que” y hace nueve considerandos.

¿Qué solicita? “...es por todo lo anterior que traslado a ustedes el boletín donde se publican las conclusiones del dictamen C-200-2010 con la recomendación...”

GUSTAVO AMADOR: ¿Ese dictamen fue publicado en el boletín de la Procuraduría?

ANA LUCIA VALENCIA: Hicieron un resumen ahora en el 2018 que es el que les envía doña Rosa.

¿Qué solicita ella? Dice:

“Es por todo lo anterior, que traslado a ustedes el boletín en que se publica las conclusiones del dictamen C-200-2010, con la recomendación de que sea elevado a la Procuraduría para su reconsideración, como se hizo mediante el C-230-2011 en el caso del aporte solidario, en el caso de otra institución y que aplicaron para este dictamen. O en su defecto para que interprete en qué términos debemos de aplicar lo establecido en los casos de funcionarios que contarán con nombramiento en plazo indefinido en otro puesto de la institución. La otra recomendación factible sería que se modifique la norma interna para resolver el vacío que se argumenta. Quedo a la espera de lo que al respecto me indique el Consejo Universitario...”.

Eso es lo que ella solicita, primero que lo eleva a ustedes, para que soliciten una reconsideración a la Procuraduría.

Segundo, para que interprete en qué términos debe aplicar lo establecido en los casos de funcionarios que contarán con nombramiento por plazo indefinido en otro puesto de la institución.

Tercero, la otra recomendación factible sería que se modifique la norma interna para resolver el vacío que se argumenta sobre lo que ustedes tendrían que discutir.

NORA GONZALEZ: Buenos días, me leí el dictamen de la Oficina Jurídica la semana pasada que estaba en reposición de tiempo extra trabajado y sí me parece que es un oficio muy claro, está muy bien justificado.

También considero que al tenor de la misma consulta que se hace de la Oficina Jurídica, los términos que enumera para hacer la consulta, se refieren a cosas distintas; porque los primeros puntos se refieren a una consulta que se hizo por parte del auditor interno de la UNED sobre nombramientos a plazo fijo y después termina concluyendo y solicitándonos una opinión para ver si eso mismo aplica para nombramientos indefinidos.

Incluso cuando ella en su misma nota nombra de forma taxativa a los funcionarios a los que se refiere la consulta de la Auditoría y que incluye al auditor, y le pone plazo indefinido, en sí misma es confusa, cosa que me preocupa.

En este sentido y al amparo de lo que son las funciones que tenemos nosotros como consejales y consejales en esta Universidad, debemos ampararnos a lo que establece el artículo 25 del Estatuto Orgánico.

Primero, que el acuerdo que tomamos en la sesión anterior, mediante el cual le solicitamos a la Oficina Jurídica que dictaminara el oficio de la Oficina de Recursos Humanos y que ya lo tenemos acá, ahí nosotros actuamos conforme al amparo del artículo 25 inciso k) que nos manda a mantener una comunicación con las diferentes instancias de la universidad frente a la duda que nos presenta la Oficina de Recursos Humanos, y solicitamos a la Oficina Jurídica una consulta.

Ya tenemos una respuesta y debemos enviarle esta respuesta a la administración para que ellos tomen una decisión, porque no es competencia de este Consejo Universitario resolver cosas en materia meramente administrativa y menos del tenor de lo que aquí se está hablando, donde es muy obvio que se pregunta con base en un documento que habla de un tipo de nombramiento, para luego hacer una extrapolación a nombramientos en propiedad.

Esos son trámites meramente de análisis de la administración y también al amparo del artículo 25 inciso II), nosotros somos la última instancia administrativa para atender los reclamos administrativos, nosotros agotamos la vía administrativa y no es prudente que como Consejo Universitario perdamos la objetividad a la hora de ver este asunto o que emitamos algún criterio que nos pueda comprometer, porque en caso de que el funcionario que eventualmente se pueda ver afectado quiera hacer un reclamo a lo interno de la Universidad, nosotros debemos resolver como alzada y no podemos emitir criterio ahora, esto es un problema meramente administrativo.

Así es que mi criterio es que tomemos el oficio de la Oficina Jurídica y lo enviemos a la administración para los efectos correspondientes.

GUISELLE BOLAÑOS: Como estamos en la etapa inicial de discusión, tenemos que evacuar todas las dudas y eventualmente tomar un acuerdo. Ya hay una propuesta de doña Nora, que es tomar el dictamen de la Oficina Jurídica y trasladarlo a la administración, pero doña Rosa nos está haciendo unas solicitudes que también tenemos que resolver. Todo eso lo tendríamos que discutir.

RODRIGO ARIAS: Buenos días a todos, agradecerle a Ana Lucia no solo la nota original que ya habíamos comentado en la última sesión, sino las investigaciones adicionales que nos aporta el día de hoy, lo cual viene a enriquecer el marco en el cual debemos resolver lo solicitado por la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos, a lo que considero sí tenemos que apegarnos.

Doña Rosa Vindas, como jefe de esa oficina, nos manda el oficio ORH-2018-451 con algunos cuestionamientos y algunas consultas muy específicas y por más que son contemplados muy claramente en el oficio de la Oficina Jurídica, creo que debemos darle una respuesta específica, sobre todo porque esta materia trasciende los límites de la Universidad y se enmarca dentro del escrutinio que tiene el funcionamiento de las universidades hoy en día a la luz de la opinión pública.

No creo que debamos decirle a la administración, -resuelvan ustedes-. Esto tiene que enfrentarse como corresponde, tomando la decisión que a este ente le compete, máxime que estamos en el marco del conocimiento de un dictamen de la Procuraduría General de la República solicitado por una instancia de la Universidad, que si hubiera sido notificado, sería vinculante al ser conocido.

Tengo la duda de si es vinculante o no, en eso quisiera ahondar y consultar un poco más, puesto que fue publicado en un boletín reciente de la Procuraduría, es de conocimiento público y de todos nosotros a partir de unas semanas hacia adelante.

No debemos escudarnos en que por no ser notificados, no nos vinculan, creo que a partir del conocimiento nosotros tenemos que estar vinculados con lo que dice el dictamen.

Ahora, sí tenemos que ser muy claros en que la materia que trata el dictamen que vimos en la última sesión, responde a siete escenarios, ninguno de los cuales se aplica a los casos que se han presentado en este año y ahí es donde debemos de empezar por responder cosas muy concretas a lo que doña Rosa plantea.

Ella manifiesta en los puntos 7 y 8, casi que una autoacusación de que procedió a pagar cesantías que “no correspondían”.

El dictamen nos dice muy claramente que sí correspondían, porque hay una condición totalmente diferente en los casos que se han presentado este año, que es que todas estas personas tenían un nombramiento en propiedad a plazo indefinido dentro de la Universidad y eso es una variable que cambia completamente el análisis de la situación.

Debemos de decirle, que la inquietud de ella por haber pagado estas cesantías a las compañeras y compañeros que se han ido, no tiene sustento, porque los casos tratados en el dictamen de la Procuraduría General de la República, no corresponden a la naturaleza del nombramiento que tenían todas estas personas en la Universidad, así de sencillo y directo lo veo, y creo que debemos decirlo de esa manera para seguridad y tranquilidad de los funcionarios de la Universidad y también para tener una respuesta clara ante la sociedad costarricense.

En segundo lugar, ella nos pide que hagamos una nueva consulta a la Procuraduría para interpretar la norma, pero no corresponde, en primer lugar porque siempre he sido enemigo de hacer consultas a la Procuraduría y lo digo por enésima vez, cuando este Consejo decida consultar a la Procuraduría General de la República, renuncia al ejercicio de la autonomía universitaria que por rango constitucional tenemos las universidades públicas de Costa Rica, eso lo he dicho toda la vida y lo reafirmo nuevamente.

Para eso tenemos independencia en el ejercicio de nuestras funciones, podemos consultar a nuestra Oficina Jurídica y podemos solicitar criterios adicionales si lo

consideramos necesario, pero no someternos al abogado, no del Estado como se dice generalmente, al abogado del Poder Ejecutivo, lo cual nos pone en el marco de la dirección del Poder Ejecutivo y eso es una renuncia tácita al ejercicio de la autonomía universitaria, y en eso siempre he sido claro y contundente y quiero que hoy quede nuevamente así.

Y además no corresponde hacer ninguna solicitud de aclaración a la Procuraduría, porque ninguno de los casos que estamos viendo, corresponde a lo que la Procuraduría trató, porque no fueron situaciones consultadas por la Auditoría interna de la Universidad.

Debemos decirle a doña Rosa que no se consulta a la Procuraduría porque ninguno de los elementos que a ella le generan duda corresponde con los casos que este año se han tramitado para el pago de cesantía por diferentes razones a exfuncionarias y exfuncionarios de la Universidad Estatal a Distancia.

Nosotros podemos ampliar algunos elementos adicionales en relación con el análisis global de este caso, pero sí tenemos que dar una señal en primer lugar de tranquilidad y de confianza a la comunidad universitaria de la UNED, a los funcionarios y a los estudiantes. También una respuesta clara bien fundamentada, respetuosa de todos los derechos de las personas y de nuestro marco jurídico ante la sociedad costarricense.

Desde ese punto de vista sí creo que debemos avanzar hacia un acuerdo concreto, específico, a la situación que estamos analizando y nada más de esa situación, sin incorporar otros elementos que no han venido a consulta ni están incorporados en el dictamen de la Procuraduría ante la consulta que hizo la Auditoría en su momento.

Es algo que tenemos que seguir discutiendo no necesariamente para hoy, porque pueden surgir algunas dudas adicionales que ahora se pueden plantear.

GUSTAVO AMADOR: Tengo una pregunta concreta para don Karino, ¿cuándo la Auditoría hace la consulta, se constituye en la administración consultante y no la UNED?, ¿estoy en lo cierto?, es decir, de una u otra forma la consulta va para don Karino y doña Ana Lucía, ¿cuándo la Auditoría hace la consulta en ese momento se convierte en la administración consultante?

Esto queda como “papeles de trabajo” de la Auditoría por llamarlo de alguna forma, ante el estudio específico que se estaba realizando y al no ser notificada la administración activa, es ahí donde no está el poder vinculante de este pronunciamiento.

Sí me causa duda y lo señalaba antes, ¿al ser esto publicado en un boletín oficial de la Procuraduría General, no adquiere ese carácter?

GUISELLE BOLAÑOS: Si gusta don Karino le cedo la palabra para que dé respuesta a la inquietud de don Gustavo y posteriormente a doña Ana Lucía.

KARINO LIZANO: La pregunta de don Gustavo es más de corte legal honestamente, voy a responderle desde un plano muy apegado a lo que establece la Ley General de Control Interno para que usted también pueda sacar sus conclusiones.

Desde el punto de vista de Control Interno, si analizamos lo que son componentes orgánicos, la administración se divide en administración activa y Auditoría interna. Son dos componentes, pero distintos, es decir, la Auditoría interna no es parte de la administración activa.

GUISELLE BOLAÑOS: Doña Ana Lucía usted le quiere responder a don Gustavo, por favor.

ANA LUCIA VALENCIA: Por el mismo camino de lo que explica don Karino, al lado está la administración activa. Se ve en el artículo 4 de la Ley Orgánica, que si están autorizados a consultar, pero si es necesario que se notifique también a la administración, a los jerarcas, para que puedan tomar las previsiones al respecto en relación con el dictamen.

GUISELLE BOLAÑOS: Tengo dos consultas para don Karino que me surgen de la consulta que usted le hizo a la Procuraduría.

Usted pregunta en el 2010 que, en el caso del rector, vicerrector, Auditor interno, consejal interno, director y jefe, si procede o no el pago de cesantía cuando se dé por concluido el contrato de trabajo en los siguientes casos y usted indica como inciso f), por renuncia del funcionario para acogerse a su jubilación y como inciso e) por muerte del funcionario.

Como usted fue el que hizo la consulta, ¿a qué vinieron esas preguntas?, siendo que son derechos claramente establecidos en nuestra legislación laboral, ¿por qué poner en duda que en ese momento, si ante la muerte de un funcionario, sus descendientes tienen derecho al pago de la jubilación? y cuando cualquier costarricense se jubile sabe que tiene derecho a la cesantía, ¿por qué se hizo esa pregunta considerando esos dos incisos, don Karino?

KARINO LIZANO: Primero que todo debe tomarse en cuenta que la Auditoría interna está dotada de independencia funcional y con base en ese atributo, tiene la potestad de realizar las consultas que considere conveniente a cualquier órgano, sea interno o externo a la Universidad y en ese carácter se realizó la consulta a la Procuraduría, abarcando dos grandes escenarios.

Los funcionarios que estaban nombrados a plazo fijo y los que estaban nombrados a plazo indefinido. Ahí están los dos grandes escenarios.

Se realizan las preguntas simple y sencillamente para tener claridad en diversos escenarios. Eso es simple y sencillamente lo que puedo indicar.

Ahora, tómese en cuenta que este es un documento del 2010, que tiene 8 años. En aquel momento, era preciso conocer algunas variables y también tener claridad sobre otras variables. Lo he externado en dos ocasiones en las últimas dos sesiones, que la Auditoría interna no tiene abogado y cuando hacemos referencia a temas jurídicos, necesitamos una seguridad razonable, por lo tanto aprovechamos estas instancias y otras que existen para recopilar algunos dictámenes que nos vayan a servir en ese momento o previendo que sean de utilidad a futuro.

GUISELLE BOLAÑOS: Una consulta que me surgió de leer el dictamen C-200-2010, que es de la Procuraduría, me asalta la duda de si la Ley Solidarista considera los casos en los cuáles procede el pago de lo que yo como funcionario de una institución que tiene una Asociación Solidarista pago, y lo que paga el patrono, y yo sé que usted don Karino tiene derecho a preguntar lo que quiera, no cuestiono eso, pero me llama la atención cómo esto en realidad es lo que viene a crear conflicto, porque tenemos también el pago hecho por la Asociación Solidarista, ¿no está establecido en la Ley Solidarista, que ante renuncia o ante despido siempre se dé el aporte personal y el patronal a los funcionarios que dejan de laborar en la institución que tiene la Asociación Solidarista?

KARINO LIZANO: Yo creo doña Guiselle con el mayor respeto, que lo que ha hecho confusión no son las preguntas en sí. La confusión se ha generado porque la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos en su oficio ORH-2018-451 pretende adaptar un escenario de los consultados a un caso que se está procesando en la realidad, que concretamente tiene que ver con acogerse a la jubilación por parte del señor rector, y aplicarlo a la fuerza.

Simple y sencillamente las condiciones son distintas y de ahí la diferencia.

NORA GONZALEZ: Para reiterar cuál va a ser mi posición en este proceso, creo que nosotros como universidad, como funcionarios actuales e incluso como exfuncionarios de la Universidad Estatal a Distancia, no tenemos nada que temer, creo que no tenemos nada que ir a aclarar ni tenemos que seguir haciéndole el juego a los medios.

El tema de la consulta o la duda que se generó en la noticia, queda clarísima con el pronunciamiento de la Oficina Jurídica.

Creo que incluso si se quiere tener una relación con los medios es mejor hacerlo desde un dato muy objetivo, o si no un oficio de la Oficina Jurídica y no las interpretaciones o lo que nosotros queremos comunicar.

Ya va a haber tiempo, porque como tenemos conocimiento, la Asamblea Legislativa va a llamar a todas las universidades públicas a hacer un rendimiento

en una comisión especial, entonces yo creería que en un momento de tanta confusión tenemos que ser muy tranquilos, tenemos que ser absolutamente discretos en lo que vamos a decir, porque cualquier cosa que digamos, o cómo la digamos, o cómo la interpretemos o cómo lo acordemos, puede verse de una manera diferente.

Además, considero y reitero que hay varios principios a los cuáles nosotros debemos acogernos y creería en todo caso que si tenemos necesidad o queremos hacer un comunicado a la comunidad nacional, deberíamos hacerlo en un contexto diferente que no sea en el que se vaya a resolver la consulta de la Oficina de Recursos Humanos, son cosas totalmente diferentes.

Nosotros en este momento estamos resolviendo una consulta interna que es absolutamente administrativa y que ya tenemos todos los argumentos desde el pronunciamiento de la Oficina Jurídica para que la administración resuelva.

No creo que sea conveniente que nosotros administremos ni que resolvamos, eso puede también jugar en contra nuestra por estar arrogándonos potestades que no nos compete.

Creo que hay cosas que son muy claras en el pronunciamiento de la Oficina Jurídica, como manifesté en su momento la consulta que se hizo por parte de la Auditoría de la UNED se refiere a nombramientos a plazos fijos, no atañe en nada al nombramiento del señor rector actual, porque él no tiene un nombramiento a plazo fijo, él es funcionario de la UNED, tiene sus derechos laborales como cualquier otro funcionario de la universidad, entonces creo que nosotros no debemos meternos en algo que es tan claro y tan evidente sobre lo cual hay tanta jurisprudencia y que tiene que ver con derechos laborales.

En caso de que él sienta que estos derechos laborales son violentados por alguna razón, él tiene que recurrir a hacer su reclamo y nosotros tenemos que resolver en ese momento.

Si nosotros resolvemos antes, le estamos quitando la posibilidad de que él pueda llegar a esta instancia y lo podríamos estar perjudicando.

Creo que no es vinculante el oficio de la Procuraduría, no solamente por las razones que se expusieron ahí, y sobre todo porque no se refiere al caso que compete resolver acá, o sea, las dudas que manifiesta la Oficina de Recursos Humanos, yo nuevamente manifiesto el temor que tengo frente a las dudas permanentes sobre su quehacer cotidiano y ordinario que someten a la universidad a situaciones de tanta indecisión y de tanta indefinición y que han llevado a que sean situaciones públicas, comentadas por todos y terminan haciéndose un cuestionamiento en este caso, a un funcionario de esta universidad, siendo que las dudas surgen de la persona que tiene que aplicar una ley que es absolutamente sencilla y que es además muy clara y de una persona

que además considera que conoce mucho sobre el tema de recursos humanos, que es la función que tiene que desempeñar.

Reitero, no hay nada que aclarar porque el oficio de la Oficina Jurídica lo aclara todo. Yo mantengo mi posición, creo que no debemos pronunciarnos al respecto, que debemos únicamente trasladar este documento a la administración para lo que compete y eventualmente en la sesión del jueves podríamos ver todo lo que ha salido en medios y ver si nosotros como Consejo Universitario deberíamos hacer un pronunciamiento al respecto.

RODRIGO ARIAS: La duda que todavía me queda es, ¿hasta dónde se puede extender el concepto de notificación y contrastarlo con el de publicación, para efectos de definir la vinculación o no del dictamen?

¿Tiene concreta y expresamente que ser notificado para que sea vinculante? o ¿se puede asumir que a partir del conocimiento de este órgano se hace vinculante?

Por otro lado, unido con esa misma duda, si en una decisión autónoma del Consejo, dado el conocimiento del dictamen, nosotros lo hacemos vinculante para la universidad para los casos que ahí se tratan.

ALVARO GARCÍA: Dos cosas, no sé si valdrá la pena concentrarse tanto en si el dictamen es vinculante o no es vinculante, puesto que los casos que son consultados no cumplen con las premisas establecidas en la consulta de la Auditoría y en la respuesta que da la Procuraduría, al final de cuentas el problema es que noto una impericia y eso lo decía doña Nora hace un rato, una impericia a la hora de abordar textos jurídicos por parte de la Oficina de Recursos Humanos, porque si hubiera echado mano a todos los antecedentes completos incluyendo la consulta que generó la Auditoría, se daría cuenta que las premisas no son universales, no aplican todas por igual, sino que son casos específicos que además están ligados a una condición laboral específica, que más bien ahí es donde viene la consulta de ¿qué es plazo fijo, plazo determinado y contrato por tiempo fijo?, porque revisando el Código de Trabajo, surgen ese tipo de nomenclatura y al final por una cuestión de semántica, no es lo mismo una cosa que la otra y eso puede llevar a confusión.

Vuelvo a la misma observación que hice la semana interior y es que aunque parece que para el caso específico que nos tiene aquí hoy, no se aplican esos supuestos, pero sí aplicarían esos supuestos para otros casos, yo lo dije la vez anterior, ¿cómo serían los nombramientos por servicios especiales?, que son también por plazo definido.

Entonces, quisiera ver si más bien eso podría afectar a otras personas y ya lo decía don Rodrigo la vez anterior, que si no tendríamos que abordarlo si fuera de esa manera para hacer cambios en la normativa institucional con el fin de no afectar a ese tipo de población.

Lo otro es que leyendo diferentes artículos del Código de Trabajo y de algunos transitorios, se hace diferencia entre lo que decía ahora de contratos de tiempo fijo, de plazo fijo, con respecto de otros que son contratos por tiempo indeterminado o contratos permanentes de contratación discontinua, donde también existen otros tipos de contratos y por eso es que hago la consulta acerca del plazo fijo y demás.

ANA LUCÍA VALENCIA: Para contestarle a don Álvaro, tendríamos de esta manera que los contratos de trabajo pueden ser de dos vertientes según su naturaleza, una es el plazo fijo y por otro lado el plazo determinado, más bien plazo fijo determinado y el indeterminado.

¿El plazo fijo cuándo es?, es cuando usted sabe cuándo inicia la relación de trabajo y también va a saber de antemano cuando finaliza.

El contrato de trabajo según el artículo 26 del Código de Trabajo solo podrá estipularse por tiempo determinado en aquellos casos en que su celebración resulte de la naturaleza, del servicio que se va a prestar, por ejemplo, el caso de los presidentes, ministros, rectores, que están solamente a este plazo fijo, usted sabe cuándo empieza y cuando termina.

Por otro lado están los indeterminados, en donde el plazo usted sabe cuándo inicia, pero usted no sabe cuándo termina.

Por supuesto, no significa que dentro del procedimiento o dentro de la relación laboral no se le puede dar fin, pero no se establece desde un principio y este será el punto respecto al criterio de lo que estamos desarrollando, para ver si se le paga o no la cesantía, ya que en relación al plazo determinado, al plazo fijo, no correspondería.

GUISELLE BOLAÑOS: Yo solamente quiero llamar a la reflexión compañeros, de que lo que tenemos en este momento no es una cuestión rutinaria, y que el Consejo Universitario tiene una función importantísima, no podemos mezclar situaciones, pero sí tenemos que tomar decisiones y las decisiones tienen que responder a las expectativas, no tanto de lo que pregunte x, y o z persona, sino a las funciones de la Universidad y a lo que corresponde resolver en este momento.

La resolución del Consejo Universitario debe estar en términos de la consulta que se nos hace y no en el sentido de que voy a trasladar un papel porque para eso mejor doña Ana Myriam recibe un documento y lo traslada a la Oficina correspondiente y el Consejo Universitario dejaría de tener funciones que le corresponden.

Entonces con todo respeto, quiero que analicemos las implicaciones del acuerdo que vamos a tomar en la coyuntura en la cual estamos inmersos, nosotros tenemos que ser cautos en la respuesta en términos de qué debemos responder,

pero también tenemos que ser responsables de que nos corresponde tomar en momentos difíciles resoluciones que van a implicar no solamente un cambio eventualmente en la legislación de la Universidad, eso habría que revisarlo a posteriori, sino que sobre todo tenemos que responder de manera directa a lo que se nos está preguntando.

Los cuestionamientos que han salido en medios de comunicación son un punto y aparte, en este momento nosotros estamos inmersos en una problemática laboral, el hecho de que tomemos un acuerdo no implica que le vamos a quitar derechos a nadie, creo que en el acuerdo hay consenso de aceptar el dictamen de la Oficina Jurídica, pero no lo podemos aceptar por aceptar y trasladar, sino que tenemos que aceptarlo e ir diciendo qué es lo que se aplica en este momento y en eso es donde yo quisiera llamarles la atención.

Creo que procede responder con muchísima responsabilidad y además somos muy poquitos miembros presentes, porque al recusarse doña Carolina que como dije antes, le agradezco esa calidad humana de decir “yo ya opiné sobre esto y no voy a echar a perder la sesión”, a pesar de que ella no tiene ningún interés en esto y al estar fuera don Luis Guillermo Carpio, nos reducimos a siete miembros. Además, don Vernor fuera del país, nos reducimos a seis miembros, entonces si lo que consideramos que es una responsabilidad que debe ser tomada por la totalidad de los miembros del Consejo Universitario y seguimos discutiendo, podemos ir armando un acuerdo y en el momento en que don Vernor esté presente, que nos colabore, pero tenemos que tomar una decisión que debe ser centrada en todo lo que hemos discutido, centrada en el dictamen que nos hace doña Ana Lucía y con el cual, excepto las dudas que he externado, estoy totalmente de acuerdo y en el mejor beneficio para la Universidad.

Yo nunca he sentido a esta Universidad tan amenazada como en este momento y si nosotros como Consejo Universitario no damos muestra de fortaleza, ¿en quién va a creer la comunidad universitaria?

RODRIGO ARIAS: Primero quiero recordar que hice una consulta en cuanto al alcance de notificación versus publicación, para efectos de determinar la vinculación o no de un dictamen de esta naturaleza, independientemente de que hemos sido claros de que los escenarios consultados no corresponden a la situación de los funcionarios y funcionarias que se han jubilado en este año, pero eso no deja de lado que los alcances del dictamen se apliquen cuando corresponda.

Desde ese punto de vista abogo por que nosotros lo adoptemos como vinculante para las acciones de la Universidad para esos casos en concreto, aclarando que no tiene relación con los que se han tramitado durante el año 2018.

Por otro lado, sí quiero dejar constancia, y lamento que no estemos todos los miembros del Consejo Universitario en esta sesión donde se analiza un tema importante, complejo y de trascendencia para la comunidad interna de la

Universidad y externa de Costa Rica, porque no podemos, insisto en eso, desligar nuestros acuerdos, de su incidencia en la realidad nacional, que nosotros no estamos hablando nada más para el interior de la UNED, estamos hablando para Costa Rica a quién se debe la Universidad Estatal a Distancia.

La UNED no existe para los funcionarios y funcionarias de la Universidad, también para nuestros estudiantes, para las comunidades donde están todos nuestros centros universitarios y para el país en general, y a eso no podemos volverle la espalda y cerrar los ojos y decir que es un asunto interno, que nada más lo damos por conocido y punto, me parece que eso no está dentro del ámbito de lo que al Consejo Universitario le corresponde decidir en este caso.

Por eso y partiendo de que todos hemos manifestado nuestra complacencia con el dictamen de la Oficina Jurídica, lo menos que tenemos que hacer es acogerlo en todos sus extremos para que se aplique como corresponde, sí estoy de acuerdo en que no tenemos que entrar a especificar ningún caso porque aquí no estamos viendo casos individuales, sino lo genérico de una norma que afecta el funcionamiento de la Universidad en el campo que corresponde que fue consultado en su momento por la Auditoría interna.

Una duda que todavía tengo presente y que me parece que es importante clarificarla de la mejor manera posible, sino se puede hoy puede ser en otra sesión, si dejamos pendiente la aclaración sobre si un dictamen o un acto que no ha sido notificado ni publicado por los canales oficiales de publicación, al conocerse, ¿lo tiene uno que incorporar, lo puede uno desconocer y no aplicarlo?

OLDER MONTANO: Muy buenos días, sinceramente lo que pienso es que nosotros como Consejo Universitario sí tenemos que dar una respuesta porque afuera, aún recuerdo cuando me bombardearon el celular los estudiantes preguntándome cuál era mi posición al respecto, me mandaron el correo que circuló, me enviaron la noticia de CRhoy, y creo que ahora que nos hacen consultas directas al Consejo Universitario, no debemos guardar silencio porque creo que es una falta de respeto, de parte mía hacia los estudiantes que represento acá y de parte del Consejo Universitario hacia la sociedad costarricense y hacia la comunidad universitaria como tal.

Sí siento que hay que dar respuesta, no quiero personalizar esto, las consultas son claras, las consultas tienen que contestarse abiertamente, no es que se va a contestar para beneficiar a una persona como tal, no, las consultas tienen que ir completamente abiertas porque incluso se está consultando sobre acontecimientos que ya se han dado, entonces debemos de ser claros y tenemos que manifestar la posición de nosotros así como en su momento el periódico nos quiso dañar como institución y a nosotros como Consejo Universitario, al decir que no habíamos acatado un dictamen que ya había sobre este tema. Tenemos que emitir una posición, no podemos guardar silencio ante la realidad que estamos viviendo.

NORA GONZÁLEZ: No quiero que lo que planteé se confunda, ni que se mal interprete cuando digo que no debemos tomar una posición, el hecho de recibir el informe de la Oficina Jurídica y de trasladarlo a la administración, ya eso es una posición, ello lleva implícito la aceptación de ese documento para que sea valorado por la administración y para que sea aplicado.

Yo quiero que este tema no se politice, justamente pensando en la Universidad y no es que todos con el mismo argumento de, “pensando en la Universidad” planteamos cosas diferentes para llegar a un punto que al final es el mismo pero se enredan las palabras y el tema se politiza.

Entonces, les pido por favor, que tratemos esto como debe ser tratado. Nosotros estamos viendo acá una consulta que hizo la Oficina de Recursos Humanos, eso es lo que nosotros tenemos que contestar, si nosotros consideramos que tenemos que hacer referencia a todas las noticias que han sido al menos cinco noticias que han salido y no sabemos si van a salir más, si consideramos que tenemos que hacerlo en otro momento lo hacemos en otro momento, pero no podemos resolver un tema que es meramente administrativo por supuesto con implicaciones políticas, porque todo lo que nosotros hacemos en este Consejo Universitario, tiene implicaciones políticas, tiene implicaciones nacionales, tiene implicaciones en los derechos de las personas, tiene implicaciones en el tema de los derechos del desarrollo, por supuesto que no podemos aislarlos y eso lo sabemos desde el momento en que somos funcionarios de una universidad y entre más alto es el puesto que nosotros tenemos, más somos responsables y más conocimiento tenemos de las implicaciones de cada una de nuestras decisiones, el que la decisión sea administrativa, como es en este caso.

No es minimizar una decisión, no es aislar la decisión de sus consecuencias políticas y nacionales, sino que es ubicar la decisión en el lugar que corresponde. Si queremos tomar una decisión con otras implicaciones políticas a nivel nacional que tenga que ver con contestar las noticias que están ahí, para mí es otra decisión, requiere una redacción diferente y un pronunciamiento del Consejo Universitario, pero no es el caso que nos está convocando acá.

Si me hubieran convocado acá para hacer un pronunciamiento a la comunidad nacional o que este acuerdo implique que va a ser comunicado a la comunidad nacional para contestar los cuestionamientos que se han dado acá sobre decisiones que se han tomado o no se han tomado en la administración pública, eso es otro tema, yo me hubiera preparado para tomar esa decisión.

Aquí hay una ausencia de conocimiento de un tema específico que nos plantea la jefa de la Oficina de Recursos Humanos y eso es lo que nosotros tenemos que resolver, que alguien haya sacado eso es otro tema que vamos a hablarlo, pero yo vine preparada para ver ese asunto, el oficio de la Oficina Jurídica, que me parece que es nada más de recibo, como hemos hecho en situaciones análogas a lo largo de estos más de tres años que tengo de estar acá, simplemente se hace un traslado.

Lo que quiero es que no politicemos esta discusión, se los pido por favor y con todo cariño y con todo respeto, ubiquemos los espacios para hacer eso, y menos en una situación y en un acta tan particular como esta.

No politicemos, hay una consulta de la Oficina de Recursos Humanos que nos hace al Consejo Universitario. Nosotros solicitamos dictamen a la Oficina Jurídica, que ya lo tenemos, se hace el traslado, si queremos hablar de cosas relacionadas a este tema, hagámoslo, estoy de acuerdo, discutámoslo en otro espacio, ahora resolvamos la consulta de la Oficina de Recursos Humanos y punto aparte vamos a resolver el otro, yo estoy dispuesta a hacerlo y me preparé para ello, pero de verdad no confundamos los asuntos, no hagamos apelaciones aquí, la cosa es que todos sabemos, porque todos somos personas muy sensatas, todos queremos muchísimo a la Universidad, todos vamos para el mismo camino, no tenemos caminos diferentes a los que cada quién desde el lugar que está hablando acá, en eso estoy segura que todos coincidimos, por lo que les pido por favor, ubiquémonos y no politicemos esto, con todo cariño se los pido.

GUSTAVO AMADOR: Lo que sí es cierto es que el acuerdo que tomemos esta mañana, si tomamos alguno, cuarenta y cinco minutos después o media hora después va a haber un periodista que va a estar detrás de él, eso es una certeza que tenemos, porque ha habido un seguimiento particular de un medio por este caso.

Entonces, tenemos que ser muy cautos en el acuerdo que tomemos, tiene que ser un acuerdo sólido y tiene que tener un fundamento. Creo que en el pronunciamiento que nos ha dado la Oficina Jurídica, nos da las luces para actuar, y lo que debemos hacer es acoger el dictamen de la Oficina Jurídica.

A mí me causa también la duda de la inquietud de don Rodrigo a propósito de la comunicación y la notificación de esto, lo cierto es que nosotros como Consejo Universitario hoy conocemos este pronunciamiento de la Procuraduría y creo que no nos debe doler prenda para acogerlo a partir de hoy como tal, está publicado y tenemos conocimiento, por lo tanto, que forme parte de nuestra jurisprudencia administrativa para resolver otros casos.

La administración, a partir del pronunciamiento que recomiendo tomar, acogiendo el dictamen de la Oficina Jurídica, debe proceder de conformidad, pero entiendo a doña Nora en el sentido de la seguridad que debemos de tener en la ejecución de esto para que luego no seamos acusados.

ANA LUCIA VALENCIA: Con base en lo que me indica don Rodrigo y ahora don Gustavo, les indico que tal y como lo expresé anteriormente, a partir de la notificación, los dictámenes y pronunciamientos de la Procuraduría surten efectos jurídicos.

Ese dictamen fue publicado en la revista de la Procuraduría General de la República adquiriendo de esta manera publicidad, por lo que ustedes lo están

conociendo en este momento. Esa omisión que se realizó fue subsanada y entraría en ese caso, ya que podríamos decir que después de que fuera discutido podría ser ya vinculante, tomando como base el principio de publicidad de los actos; que este año fue publicado y que ahora está siendo conocido.

OLDER MONTANO: De parte de la Federación de Estudiantes de la UNED no hay situación política de por medio. Lo que sí apelo es por una posición firme y clara de parte el Consejo Universitario que al final represento.

Ante los cuestionamientos que se han dado afuera sobre esta misma situación, espero que haya una respuesta y posición de parte de los estudiantes en este órgano.

RODRIGO ARIAS: Con base en lo que nos decía doña Ana Lucia, reitero que debemos de incorporar dentro de las normas, que la Universidad debe acoger el pronunciamiento dictado por la Procuraduría General de la República, aclaro, para los casos específicos que ahí se detallan y se tratan, no para otros.

Coincido con don Older, en su interpretación que no hacer nada es una burla para la comunidad universitaria de la UNED, para los estudiantes y para la sociedad costarricense a la cual nos debemos, decir esto no es politizar absolutamente nada, es responder a una situación que el Consejo está analizando hoy, donde queda clara la posición de cada uno de los miembros del Consejo Universitario para llegar a resolverlo.

Desde el principio de la sesión dije que debíamos de dar respuesta específica a lo que menciona la nota de la Oficina de Recursos Humanos, en el marco de acoger el dictamen que nos da la Oficina Jurídica, aclaro, para los casos específicos que ahí se tratan.

Creo que debemos dar una señal muy clara en esta materia, a todos los sectores interesados en las acciones que lleva adelante el Consejo Universitario, ya que es una responsabilidad que tenemos como miembros de este ente. Tenemos que responder a nuestros funcionarios, estudiantes, comunidades y al pueblo de Costa Rica, no podemos desligar uno de otro y decir que este acuerdo es para los funcionarios, otro para los estudiantes y este otro para el país, no, todo está entremezclado más en un caso como este.

Nos guste o no, ha trascendido y se ha discutido en los medios de comunicación, no estamos diciendo que vamos a responder a las noticias que han salido en relación con este tema, vamos a responder a una consulta que se nos hizo, a los alcances e implicaciones de un dictamen de la Procuraduría General de la República, a un dictamen de la Oficina Jurídica sobre los alcances precisamente de ese dictamen para el quehacer de la Universidad y tenemos que hacerlo con la responsabilidad que nos compete como miembros de este ente dando claridad y confianza a todos los sectores que están pendientes de un acuerdo que tomaremos en esta sesión o en otra.

GUISELLE BOLAÑOS: Mi intervención fue en los mismos términos que hablan los señores Older y Rodrigo.

No tengo ningún interés político en esta situación y me duele mucho que en un acta como esta salga en una intervención doña Nora diciendo que estamos politizando esta situación, con todo respeto.

Lo único que externé fue el deseo que como Consejo Universitario respondamos no solo a las insinuaciones malintencionadas de los medios de comunicación, que evidentemente cuentan con información parcializada y determinada ya que en la publicación sale un correo electrónico de la señora Carolina y una nota de la jefa de la Oficina de Recursos Humanos.

Dentro de la misma noticia usted puede leer que “la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos informa...” y hay muchas cosas detalladas que nos han hecho un daño increíble.

Así como don Older habla de que los estudiantes le llenaron el teléfono, a mí me lo hicieron los jubilados, que están muy dolidos y preocupados, ya que se quiere a la UNED y el daño fue a esta instancia.

Esa fue mi intervención, que estábamos ante la respuesta que debemos dar, no en este momento a lo que se ha publicado en los medios de comunicación sino a la consulta que específicamente nos manda la Oficina de Recursos Humanos y esa consulta se resuelve enviándole la comunicación de la Oficina Jurídica, con la que podemos basarnos evidentemente para hacer nuestra respuesta, pero esta tiene que ser puntual a lo que se nos está presentando.

Cuando doña Rosa indica: -estimados consejales, de conformidad con la publicación realizada en el boletín de la Procuraduría General de la República con fecha 28 de setiembre del 2018, la cual adjunto ya que me fue enviada la semana que concluye el 12 de octubre del 2018-, y en los considerandos enumera seis puntos en los cuales ella, como lo indicó hace un rato don Karino, hace una mezcla de situaciones que fueron muy bien tratados por parte de la Oficina Jurídica, eso es lo que debemos de responder y lo vamos a hacer en términos de un pronunciamiento del Consejo Universitario sólido y sostenido en criterios legales.

Rechazo enfáticamente, mi parte no tiene absolutamente nada de aspectos políticos, me mueve únicamente la responsabilidad que asumí de venir a este Consejo Universitario a luchar por la UNED y ese ha sido mi norte desde que inicié y espero que lo sea hasta que termine, porque tengo los principios muy sólidos los cuales gracias a Dios me fueron dados en mi formación, aunque me digan que soy necia porque sigo en lo mismo, pero eso fue lo que pensé, lo mantengo y no claudico, pero no me diga doña Nora, con todo respeto, ya que usted dice que es con mucho cariño, que estoy asumiendo una posición política, lo rechazo

enfáticamente y creo que todos los miembros de este Consejo que hemos hablado lo hemos hecho en términos de beneficiar a la UNED, de responder una situación y como dice don Rodrigo, en este momento puede que no tomemos el acuerdo, podemos analizarlo más y tener mayores elementos de juicio, pero no mezclamos situaciones que lejos de beneficiar a la UNED le van a hacer más daño.

Lo único que estamos haciendo es embarrialando más la cancha y eso realmente no lo acepto, no vine aquí con ninguna posición política, vengo con mi posición de defender a la UNED y que se respete lo que está establecido en la legislación tanto de la UNED como nacional.

No acepto que se me diga que estoy politiqueando porque no es así.

¿Alguien más con el uso de la palabra? Si no hay nadie más, entonces muchas gracias por su participación y por los aportes, al ser las 12:38 pm damos por concluida esta labor y de paso les solicito la revisión del borrador que nos va a enviar doña Ana Myriam para que lo analicemos con todo detalle.

Se levanta la sesión al ser las doce horas con treinta y ocho minutos.

GUISELLE BOLAÑOS MORA
PRESIDENTE a.i.
CONSEJO UNIVERSITARIO

IA / EF / AS / LP / KM **